

# Trata de personas con fines de explotación sexual desde el enfoque de los derechos humanos y la perspectiva de género

Trafficking in persons for the purpose of sexual exploitation from the perspective of human rights and the gender perspective

**María Luz González Jaca**  
lgonzalezjaca@gmail.com  
Universidad Nacional de Villa María

## Resumen

El presente artículo es parte de una producción teórico-reflexiva más amplia en la que se describe, analiza y problematiza la trata de personas con fines de explotación sexual desde el enfoque de los derechos humanos y la perspectiva de género, considerando ineludible recurrir a dichos paradigmas al momento de poner en cuestión la organización de nuestra sociedad y la condición particular de clase y género que plantea la subordinación de las mujeres en la trama capitalista y patriarcal.

En el abordaje de esta problemática tan compleja que guarda relación con muchos factores, se entiende a las mujeres en el marco de las relaciones de poder asimétricas entre los sexos como grupo social históricamente discriminado y a su vez, como sujetas de derechos, activas y protagonistas de su propia transformación.

**Palabras clave:** trata de personas; explotación sexual; derechos humanos; perspectiva de género

## Abstract

The present article is part of a broader theoretical-reflexive production in which the trafficking of persons for the purpose of sexual exploitation is described, analyzed and problematized from the perspective of human rights and the gender perspective, considering inescapable recourse to such paradigms. at the moment of questioning the organization of our society and the particular condition of class and gender posed by the subordination of women in the capitalist and patriarchal plot.

In dealing with this complex problem that is related to many factors, women are understood within the framework of asymmetric power relations between the sexes as a social group historically discriminated and, in turn, as subjects of rights, active and protagonists of your own transformation.

**Keywords:** trafficking in persons; sexual exploitation; human rights; gender perspective

## **Trata de personas con fines de explotación sexual desde el enfoque de los derechos humanos y la perspectiva de género**

### **Introducción**

El presente artículo surge en el marco de la elaboración del trabajo final de grado en la Licenciatura en Trabajo Social de la Universidad Nacional de Villa María.

Se define a la trata de personas con fines de explotación sexual no sólo como un grave delito que vulnera todos los derechos humanos sino también, como una problemática social compleja en la que operan distintos paradigmas sociales y culturales derivados de una concepción neoliberal y patriarcal. En consecuencia, se realiza una descripción y análisis de la problemática en cuestión desde el enfoque de los derechos humanos y la perspectiva de género, considerando insoslayable recurrir a dichos paradigmas cuando la situación de análisis involucra la subjetividad y el cuerpo de las mujeres, cuerpo que, a lo largo de la historia, ha sido botín de guerra, moneda de intercambio y depositario de expectativas sociales.

Para la producción del trabajo fue menester acceder a fuentes secundarias, análisis documental de textos, desde donde se recuperaron aportes de diversos/as autores/as. Cabe aclarar que con la intención de darle voz a las protagonistas de este análisis, se apela a la perspectiva epistemológica y metodológica *Epistemología del sujeto conocido* que propone Irene Vasilachis de Gialdino (2003) en su obra *Pobres, pobreza, identidad y representaciones sociales*, para lo cual se citan testimonios de mujeres que resultaron víctimas del delito de trata.

### **Acercamiento a la trata de personas con fines de explotación sexual. Conceptualización y contextualización del delito**

Se parte por reconocer que la trata de personas con fines de explotación sexual es una de las más aberrantes violaciones de los derechos humanos, donde la violencia de género es llevada a su extremo y las mujeres son ubicadas en un lugar de subordinación, despojadas tanto de su poder de decisión como de su autonomía. Las relaciones que se establecen entre las mujeres, los proxenetas y los hombres que pagan por sexo siempre son de desigualdad, de asimetría de poderes (Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas [Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata], 2015: 32).

En este sentido, las autoras Torres Cárdenas, M.; Fink, N. y De Isla, M. M. (2013), comprenden que dicha violencia es posible y se nutre de una cultura patriarcal, donde la construcción histórica de la mujer y su sexualidad están al servicio de la sexualidad masculina (p. 52).

Desde estas afirmaciones, se considera necesario profundizar a través del interrogante ¿qué aportes surgen del análisis del delito de trata con fines de explotación sexual desde la perspectiva de género y enfoque de los derechos humanos?

La Ley Nacional N°26.364 de Prevención y Sanción de la trata de personas y Asistencia a sus víctimas, y su posterior reforma N° 26.842, en su artículo N°2 expresa que “se entiende por trata de

personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción y/o acogida de personas con el fin de explotarlas, tanto dentro del territorio nacional como desde o hacia otros países”.

Desde el Estado Nacional, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, conceptualiza a la trata de personas, como una grave violación de los derechos humanos por ser una actividad con fines de explotación lograda a través de medios que se basan en la vulnerabilidad de las personas víctimas. Estas últimas son engañadas y obligadas a transitar situaciones en contra de su voluntad y en condiciones de esclavitud (2012: 7). Continúa explicando que la trata de personas es una problemática compleja y clandestina que afecta a casi todos los países del mundo, ya sea como país de origen, tránsito y/o destino de las víctimas. Actualmente, la modalidad de trata con fines de explotación sexual es la más extendida, pero también existen otras modalidades (laboral, extracción forzosa e ilegítima de órganos, etc.) (2012: 7, 8).

Desde el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata (2015), explican que existen distintos tipos de explotación sexual, uno de ellos es la explotación de la prostitución ajena que tiene lugar cuando se promueve, facilita, desarrolla o se obtiene provecho de cualquier forma de comercio sexual (p. 25, 26). Cabe aclarar que la explotación sexual es un delito independientemente que se configure o no el delito de trata de personas.

En coincidencia con quienes argumentan una definición marxista del término, Beatriz Gimeno (2012), expone que la persona explotada lo es porque es usada injustamente entendiendo que el explotador se aprovecha de la posición de vulnerabilidad de la otra parte para sacar ventaja en la transacción. La mayoría de los/as trabajadores/as son explotados/as en el sistema capitalista; la cuestión no es si hay o no elementos dañinos sino si hay únicamente daño o si hay, sobretodo, daño (p. 256). A su vez, la mencionada autora, enfatiza:

La explotación conlleva no sólo un intercambio bajo condiciones en las que hay una obvia discrepancia entre el valor de bienes y servicios y su coste, sino también que una parte ejerce un cierto nivel de coerción para asegurarse la colaboración de la otra parte (p. 265).

Esto es lo que nos atañe en el caso de la trata con fines de explotación sexual, donde sin coerción directa no puede haber explotación.

Ahora bien, a qué nos referimos cuando hablamos de vulnerabilidad. Se considera apropiado recuperar la explicación que realiza la Asociación Civil Unidos por la Justicia en su Manual de Intervención de Casos de Trata de Personas en Argentina, con la que se acuerda:

Si consideramos que la autonomía es la capacidad que cada persona tiene para elegir su propio plan de vida y sus ideales de excelencia, veremos que la vulnerabilidad lesiona gravemente el principio de autonomía. Este requiere, para poder desarrollarse en plenitud, o sea como aptitud para optar, de una serie de precondiciones materiales que en las sociedades constitucionales modernas deberían ser satisfechas por los Estados. Es decir, para poder elegir es menester hacerlo dentro de un horizonte de posibilidades y, para que ese horizonte exista, es necesario cierto conocimiento mínimo de las posibilidades vitales. Sin tales, desaparece el horizonte y consecuentemente no hay elección. Eso es vulnerabilidad. Están en condición de vulnerabilidad, aquellas personas que por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentren especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico (2010: 56).

En esta línea de ideas, Torres Cárdenas et al. (2013), exponen que la persona víctima de trata ha sido colocada en tal situación por un marco de vulnerabilidad que ha afectado su autonomía. En esta disminución de la capacidad autónoma, inciden de manera notable los aspectos socioeconómicos.

Este argumento es sostenido también por la Fundación María de los Ángeles (2016), en cuanto exponen que la vulnerabilidad se presenta de maneras diferentes en cada caso, pero subyace a todos; puede ser emocional, económica, afectiva, social, etc. En relación con estas afirmaciones, explica que cualquier persona puede ser víctima del delito de trata pero reconoce que hay quienes tienen más riesgos de caer en estas redes. Desde su experiencia, refiere que el único elemento cohesionante entre las diversas víctimas de trata es la existencia en todos los casos de una situación de vulnerabilidad preexistente a la

experiencia de trata (p. 9). En los siguientes testimonios recopilados por el Ministerio de Justicia (2015), se evidencian tales afirmaciones:

“En los casos con los que vengo trabajando, se encuentran ciertas condiciones que nosotros llamamos ‘de vulnerabilidad’ en que estas jóvenes han estado sometidas a situaciones de violencia en su casa, de abuso sexual, de maltrato. Eso va dejando una marca en el psiquismo, cierta baja de autoestima, ciertas condiciones de vulnerabilidad que, sumadas a otras condiciones que tienen que ver con la insatisfacción de las necesidades básicas, pueden hacer que una persona caiga en las redes de tratantes”. Profesional de equipo técnico de la Fundación María de los Ángeles, Tucumán (p. 31).

“Como [las redes de tratantes] ya las vienen siguiendo y vienen haciendo como un estudio de la víctima con respecto a las condiciones, ya saben quién tiene conflicto con los padres, (...) quién tiene más carencia económica, quién tiene hijos, quién tiene problemas de pareja. Entonces ellos ya saben cuál será su punto de mayor vulnerabilidad, con el cual [la] van a poder manejar y chantajear. O sea, si tiene hijos, la amenazan con que le va a pasar algo al hijo; si tienen [a] la madre enferma, la amenazan con que algo le va a pasar a la madre... Y así en cada caso particular. Ellos saben cómo se manejan, cómo van a mantener en cautiverio posteriormente a la víctima”. Profesional de equipo técnico de la Fundación María de los Ángeles, Tucumán (p. 31, 32).

A su vez, siguiendo a la Asociación Civil Unidos por la Justicia (2010), existen causas y factores de riesgo de carácter estructural, así como otros de tipo circunstancial que van de la mano con la historia de vida de cada una de las personas que resultaron víctimas de la trata de personas. En la Argentina esos elementos personales se ven influidos por aspectos estructurales como la educación, la cultura y patrones de conducta que reflejan relaciones históricas de dominio entre géneros, como son el machismo, la violencia física, psicológica y sexual. A su vez, inciden también, la desigualdad, la pobreza, la corrupción a distintas escalas o la connivencia de funcionarios, fuerzas de seguridad o jueces, la xenofobia, el racismo y la discriminación en todas sus formas. A su vez, la pobreza, la exclusión y la ausencia de políticas estatales en materia de salud, educación y trabajo, suelen ser disparadores de migración interna e internacional en búsqueda de mejores condiciones de vida (p. 16).

De acuerdo con investigaciones judiciales y estudio de casos realizados por la Organización Internacional de Migraciones (OIM), mayoritariamente se podría caracterizar a las víctimas de trata con fines de explotación sexual, por su condición de adolescentes y/o mujeres jóvenes, nacionales o migrantes (la situación migratoria irregular o ilegal ubica a las personas en mayor riesgo de victimización), provenientes de hogares pobres y/o familias desestructuradas o en las que son víctimas de maltrato o violencia familiar –sobre todo física y psicológica- y/o de abuso sexual, por lo que buscan dejar su lugar de origen o de residencia con la intención de mejorar su situación y/o la de su familia. No obstante, si consideramos los casos de Florencia Pennacchi, Marita Verón y Fernanda Aguirre, no se puede limitar a esas características los perfiles de las potenciales víctimas de trata y de explotación sexual (Programa Memoria en Movimiento, 2014: 20, 21).

Continuando la argumentación que venimos trabajando, podemos afirmar que al hablar de trata de personas con fines de explotación sexual, nos estamos refiriendo a la comisión de un delito porque representa un atentado contra la libertad y la dignidad humana (reduce a las personas a la calidad de mercancía); porque constituye una grave violación a los derechos humanos: vulnera el derecho a la salud, a la integridad física y mental, a no sufrir tratos crueles e inhumanos, a la educación, a la identidad y a una vivienda y trabajo dignos, entre otros derechos fundamentales. Este delito persigue, entre otros, objetivos económicos; es uno de los negocios ilegales más rentables del mundo, junto con el tráfico de drogas y el de armas (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación [Ministerio de Justicia], 2015: 18). Contextualizando el delito en nuestro país, podemos recordar que durante la vigencia de la Ley de Convertibilidad, las víctimas para la explotación sexual, en gran número eran mujeres y niñas seducidas en el exterior por ofrecimientos laborales pagados en dólares en Argentina. Desde el fin de la paridad dólar/peso argentino, la víctima en Argentina, es argentina en una mayoría casi absoluta y la trata interna ha aumentado a gran escala, resultando ser niñas/jóvenes argentinas explotadas en nuestro territorio a manos de compatriotas. Las hacen víctimas casi en sus propios barrios, incluso a la vista de sus familias, en una vorágine de terror y castigo que siempre encuentra justificativo en la cruel vulnerabilidad en la que

se encuentran atrapadas (Fundación María de los Ángeles, 2016: 4). Las redes domésticas/familiares consiguen sus objetivos sin que exista cautiverio físico ni desarraigo, ya que la trata despoja de la libertad de autodeterminarse libremente, por lo que una persona puede ser víctima aun sin cadenas ni candados y aun en la misma jurisdicción.

Respecto a la comisión del delito, ¿quiénes son los actores que integran las redes de trata? Desde el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata (2015), explican que cuando hablamos de trata de personas nos referimos a organizaciones que se dedican al crimen organizado, operando a través de una compleja red: los proxenetas, los regentes de los prostíbulos, los reclutadores o captores, representantes de la autoridad estatal (autoridades políticas, judiciales y policiales quienes actúan en complicidad), los particulares que pagan por sexo, llamados “clientes” o “consumidores” (p. 17, 18); a quienes se suman los llamados “operadores secundarios”, entre ellos, personal de empresas de transporte, de telefonía y personas encargadas de confeccionar documentación (Comité Ejecutivo para la lucha contra la Trata, 2015: 18). Es reconocido el hecho de que para que los delitos de trata de personas y explotación sexual existan y se sostengan, se tejen complicidades políticas, mediáticas, judiciales, policiales; hay testimonios recopilados por el Ministerio de Justicia (2015), de dominio público, que dan cuenta de ello, como el caso de la madre de Marita Verón<sup>1</sup>. Socialmente se desdibuja el límite entre lo legal y lo ilegal; es sobre estas difusas fronteras que se erige la participación, connivencia o protección de grupos delictivos, sectores que deberían prevenir y perseguir el delito (Programa Memoria en Movimiento, 2014:16).

En relación al tratante, la Fundación María de los Ángeles (2016), explica que se caracteriza por presentar altos niveles de violencia y capacidad de castigo reconocida por las víctimas, ostentar poder económico y financiero que les permite aceitar sectores corruptos dentro de la justicia, fuerzas de seguridad, sector privado, etc., y la utilización del miedo como garantía de sometimiento y resignación por parte de la víctima, además de ser uno de los principales motivos de desaliento a la denuncia. Suelen ser personas con alguna capacidad de empatizar con la potencial víctima, ganarse su confianza, acceder a su información personal, detectar vulnerabilidades, necesidades y carencias y realizar ofrecimientos que muestra como irresistibles (p. 10).

Por otra parte, referirnos a la trata no se agota en la figura del delito, sino que también es una problemática social que debe ser abordada en toda su complejidad. Teniendo en cuenta el documento institucional elaborado por la Fundación María de los Ángeles, se comparte que es un problema de base social, dado a que no podría existir si no contara con algunas condiciones que resultan necesarias para su comisión y consolidación de las redes. A su vez, la comisión de dicho delito es profundamente facilitada por una serie de factores que parecieran no relacionarse entre sí pero se encuentran íntimamente unidos en favor del quehacer delictivo de las redes, como por ejemplo la desinformación, el prejuicio, el machismo y la naturalización de prácticas que constituyen violencia de género (2016: 9).

En esta línea de ideas y, fundamentando la tesis respecto a que la trata de personas con fines de explotación sexual constituye una de las formas más extremas de violencia contra las mujeres, y por ende una violación de los derechos humanos, Torres Cárdenas et al. (2013), puntualiza que la trata prostituyente configura un problema de derechos humanos y una manifestación de la persistente desigualdad entre los sexos y de la condición de subordinación de la mujer a escala mundial (p. 37). Las mujeres son ubicadas en un lugar de subordinación, despojadas tanto de su poder de decisión como de su autonomía; las relaciones que se establecen entre las mujeres, los proxenetas y los hombres que pagan por sexo siempre son de desigualdad, de asimetría de poderes (Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata, 2015: 32).

De allí que no es posible abordar el tema sin pensarlo a partir de las desigualdades en las relaciones de género. Se inscribe en el marco de un conjunto de prácticas de sometimiento sobre el cuerpo de las

---

<sup>1</sup> María de los Ángeles Verón, conocida como “Marita”, tenía 23 años al momento de ser secuestrada, el 3 de abril de 2002, en la ciudad de San Miguel de Tucumán. Allí vivía con su pareja, David Catalán, y su hija, Micaela. A partir de una profunda investigación realizada por su madre, Susana Trimarco, se determinó que la causa de su desaparición estaba vinculada con el delito de trata de personas con fines de explotación sexual. Susana se convirtió en una referente fundamental de la lucha contra la trata de personas. En 2007, creó la Fundación María de los Ángeles para brindar asistencia integral a las víctimas así como también recibir denuncias y ofrecer contención y asesoramiento a familiares (Ministerio de Justicia, 2015: 19).

mujeres que podemos vislumbrar en distintas etapas históricas. Nuestra cultura crea y reproduce continuamente valores y prácticas donde las mujeres son cosificadas y se considera que sus cuerpos pueden ser controlados y violentados (Ministerio de Justicia, 2015: 18).

### **Etapas y mecanismos de sometimiento del delito de trata**

Respecto a cómo operan quienes cometen el mencionado delito, se pueden distinguir una serie de etapas y mecanismos de sometimiento, que ejecutan las redes de trata para convertir a las personas en víctimas y mantenerlas bajo su poder.

Como se contempla en la Ley Nacional N° 26.364 y su posterior reforma N°26.842, las etapas en las que puede sistematizarse el delito de trata son: ofrecimiento y captación, traslado y recepción o acogida.

En cuanto al ofrecimiento y captación, desde la Fundación María de los Ángeles (2016) explican que los mismos suelen realizarse de boca en boca y también en avisos clasificados en medios gráficos de gran tirada en las provincias. Últimamente, a través de la sistematización de su experiencia en la intervención con la problemática, han observado un fuerte incremento en el ofrecimiento laboral a través de páginas o grupos de personas en internet. Se ha percibido un avance exponencial en el reclutamiento a través de las redes sociales mediante el uso de falsos perfiles y la constante inducción al error de la potencial víctima. Otra de las caras del engaño que utilizan los tratantes para el reclutamiento de mujeres es el “enamoramamiento”, con el simulacro de una relación sentimental que tiene como real finalidad explotarlas. Incluso en algunos casos los proxenetas llegan a tener hijos e hijas con las víctimas para consolidar el vínculo sentimental y continuar coaccionándolas (Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata, 2015: 15).

En el caso particular de la trata con fines de explotación sexual, otro modo de captación puede ser el secuestro de niñas, adolescentes y jóvenes mujeres que reúnen determinados requisitos exigidos por los circuitos de trata en ese momento; casi siempre interceptadas en la vía pública, reducidas y trasladadas forzosamente (Torres Cárdenas et al., 2013:56).

Una vez captadas, las mujeres son entregadas y sometidas a largos procesos de vulneración física y psicológica: golpes, insultos y amenazas, violaciones reiteradas, confiscación de documento o pasaporte, consumo de drogas hasta que disponen de su voluntad, cambio de imagen y de identidad, desprestigio (Torres Cárdenas et al., 2013: 56, 57). Se trata de los llamados mecanismos de sometimiento, también explicados por el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata (2015).

En los testimonios recopilados por el Ministerio de Justicia (2015), se puede observar que a través de estos mecanismos, coartan la libertad de las mujeres víctimas para poder elegir con plena autonomía, logrando doblegar su voluntad:

“Estaba trabajando en una verdulería. Mientras limpiaba, se me acercó un tipo y me dijo que me fuera con él. Le dije que no me iría a ningún lado. Luego me amenazó [con] que si no mataría a mi mamá y a mi familia. (...) Él vivía en la casa donde [yo] trabajaba, era amigo de mi patrón”. Víctima oriunda de la provincia de Corrientes (p. 34).

“Y ahí el hombre sacó un arma y me dijo que si yo seguía gritando me iba a tirar...”-Hermana de una víctima (p. 34).

“Sí, hablé con varias chicas menores... Me decían que era porque tenían maridos y ellos las obligaban para que trabajen para el dueño del local. No era por voluntad propia. Pero ellas nunca veían la plata, y las que tenían marido eran las que más tenían plata. Algunas veces, cuando iban de viaje, cuando volvían tenían moretones. No las dejaban usar celulares ni comprarse nada... no las dejaban salir ni siquiera a la esquina”. Víctima oriunda de Posadas, Misiones (p. 39, 40).

En el último testimonio, en el que se aclara que las adolescentes no estaban “por voluntad propia” emerge el tema del supuesto *consentimiento* y de la *responsabilidad* que se suele adjudicar a las mujeres que se encuentran en situaciones de las cuales son víctimas, pese a que muchas veces no tengan plena conciencia

de su condición de tales. En todo esto no hay libre elección. Torres Cárdenas et al. (2013), explican:

La esclavitud a la que se ven condenadas, no se limita a tenerlas aisladas o encerradas; muchas veces los barrotes son invisibles: las mujeres tienen miedo de ser asesinadas si se escapan o temen por la seguridad de sus familias, también por la deshonra a la hora de enfrentar a los suyos, no tienen documentación porque fue retenida por sus tratantes, etcétera. Incluso, muchas de ellas han sido obligadas a convertirse en madres de hijos/as de sus propios captores (p. 57)

El poder degradante ejercido sobre los cuerpos de las mujeres, que provoca sufrimiento físico y psíquico, y en el que se decide sobre la vida y la muerte, tiene graves resultados. La exposición a la violencia y a enfermedades de transmisión sexual son los principales factores de riesgo en la salud de las víctimas, con consecuencias somáticas directas y psicológicas severas. El alto impacto del acontecimiento traumático, tiene consecuencias psicológicas como baja autoestima, episodios de angustia, intentos de suicidio, enfermedades psicosomáticas o autoinmunes, entre otras. Son muy frecuentes también los llamados episodios de disociación (Torres Cárdenas et al., 2013: 37 y 59).

También afecta la salud el consumo compulsivo de drogas y/o de bebidas alcohólicas al que son sometidas para inducir al consumo del cliente. Los tratantes/proxenetas suelen recurrir al femicidio cuando sus víctimas ya no rinden ganancias. La destrucción que conlleva la explotación hace dificultoso el establecimiento de relaciones significativas y saludables para las sobrevivientes que logran ser rescatadas (Ministerio de Justicia, 2015: 23).

Torres Cárdenas et al. (2013) destacan:

La experiencia traumática no puede tenerse en cuenta como un conjunto, sino en cada uno de los episodios de abuso al que han sido sometidas: cada golpe, cada penetración, cada día de horror y miedo son traumáticas. El horror real se hace carne aboliendo al sujeto cada vez (p. 60)

### **La perspectiva de género, una perspectiva de derechos humanos, imprescindible para profundizar en el análisis que involucra la subjetividad y el cuerpo de las mujeres**

Según el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata (2015), cuando hablamos de género nos referimos a las representaciones y valoraciones de lo femenino y lo masculino, las normas que regulan sus comportamientos, las atribuciones y expectativas sobre cada sexo y la división sexual del trabajo, producto de complejas construcciones sociales y culturales que se elaboran a partir de las diferencias sexuales y que constituyen modos de significar relaciones de poder y estructurar relaciones sociales en sus planos simbólicos, normativos e institucionales, así como la subjetividad individual (p. 30).

¿Por qué hacer referencia a los estereotipos de género? La trama social plantea mecanismos particulares para el sostenimiento del sistema que opera desde las instituciones sociales de las cuales formamos parte, producimos, reproducimos y por las cuales circulamos. Implica además, la construcción de un *habitus*<sup>2</sup> –en términos de Bourdieu- de clase pero también de género que construye prácticas y representaciones sociales con contenidos de subordinación (Equipo de Género de Servicio a la Acción Popular [Se.A.P.], 2008: 13).

Para entender y analizar la subordinación de las mujeres, predominante en nuestra cultura a lo largo de la historia, resulta fundamental apelar al contexto: nuestro sistema socio-económico, político y cultural.

El Equipo de Género de Se.A.P. (2008), explica que las causas del problema están vinculadas a cómo está organizada nuestra sociedad y cómo se sostiene en la trama capitalista y patriarcal una condición particular de clase y género que plantea la subordinación de las mujeres.

---

<sup>2</sup> *Habitus*, en tanto sistema de disposiciones para la práctica, es un fundamento objetivo de conductas regulares, por lo tanto de la regulación de las conductas y permite prever prácticas. Hace que los agentes dotados de él se comporten de una cierta manera en determinadas circunstancias. También el *habitus* tiene una relación con lo impreciso y lo vago, de apertura, de incertidumbre. Bourdieu, P. (1995). *Cosas Dichas*. Buenos Aires: Gedisa.



La subordinación plantea una estrategia de organización social y política que está fundada en relaciones de poder asimétricas y naturalizadas regidas tanto por el capitalismo como por el patriarcado y que operan en nuestra sociedad tanto en sus leyes y normas, como en las formas de expresión y acción de la cultura, el lenguaje, las prácticas sociales y las representaciones. Estas formas de operatoria se definen, además, a partir del lugar que ocupan las personas en la sociedad (ubicación a nivel del sector social, de clase, de género, etario, raza, etc.) y se reproducen socialmente, necesitando de rupturas específicas para poder interrumpir la repetición (Equipo de Género de Se.A.P., 2008: 13).

Desde la revolución industrial, la división sexual del trabajo, lo productivo y lo reproductivo, marcan espacios diferenciados para hombres y mujeres, ubicando a los hombres en el ámbito público, y a las mujeres, en el privado. Así, la noción de mundo público y privado es, sin duda, un elemento que fortalece el sexismo discriminando a las mujeres, privándolas de los distintos aspectos que componen el mundo público: la cultura, la política, la vida social en general, entre otros.

Ana de Miguel (2015) argumenta que lo femenino y lo masculino son categorías sociales y la perspectiva de género invita a investigar cómo se construyen y cómo operan organizacionalmente estas definiciones (p. 313). En este sentido, el concepto de patriarcado, muestra que la construcción social de las diferencias fisiológicas está relacionada con la jerarquización de los géneros, jerarquización que es la característica principal de una sociedad patriarcal. La dominación que los varones ejercen sobre las mujeres, articulado al capitalismo, instituye relaciones desiguales entre los géneros, las generaciones, las clases. Posiciones diversas que definen jerarquías y producen fragmentaciones, divisiones, oposiciones, en términos excluyentes entre lo masculino y lo femenino que se naturalizan y reproducen en todos los espacios sociales públicos y privados (domésticos). En esta línea de ideas, desde el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata, enfatizan:

La mujer ha sido preparada para asumir un papel de subordinación que la sociedad impone como “natural”, como “lo que debe ser”, y que refuerza los lugares de objetivación en los que luego las mujeres son colocadas y que impiden que gocen de un efectivo acceso y ejercicio de sus derechos. Las numerosas publicidades que presentan a las mujeres como productos de consumo junto con objetos como autos o televisores, y que las equiparan a estos en la imagen y en el discurso, son un claro ejemplo de esa cosificación deshumanizante. (2015: 31).

A fuerza de repetición y reproducción, estas construcciones socioculturales terminan por instalarse como formas naturales de pensar que justifican relaciones de poder desiguales, asignando roles, expectativas y posibilidades de acceso y ejercicio de derechos diferenciales para varones y mujeres, siempre en detrimento de estas últimas. En palabras de Bourdieu, “el principal mecanismo de la dominación opera a través de la inconsciente manipulación del cuerpo” (Gimeno, 2012: 221).

Al respecto, desde el Ministerio de Justicia (2015), se sostiene que las redes de trata aprovechan la naturalización social más amplia en torno de la producción y reproducción de relaciones sociales que importan un trato diferencial, discriminador y denigrante hacia las mujeres y, emparentado con esto, la fuerte naturalización que persiste en torno de la explotación sexual de las mujeres (p. 35).

En consecuencia, recurrir a la perspectiva de género resulta imprescindible cuando la situación de análisis involucra el cuerpo de las mujeres, cuerpo que, a lo largo de la historia, ha sido botín de guerra, moneda de intercambio y depositario de expectativas sociales.

Aquí es oportuno puntualizar otro aspecto al referirnos y problematizar nuestro sistema socio-económico, político y cultural, que es la categoría de capitalismo y la posición de las mujeres en el mencionado sistema de relaciones.

La categoría de trabajo es la que nos permite comprender el proceso de producción, dado que es el/la trabajador/a quien produce y reproduce el capital y al hacerlo reproduce la explotación y la dominación de parte de l@s capitalistas. Pero este proceso de reproducción no es meramente económico, sino que fundamentalmente es social. Una forma histórica de producción y reproducción material determina, al mismo tiempo, la reproducción de las relaciones sociales que permiten esa producción. Es así como la reproducción de las relaciones sociales del modo de producción capitalista satura todos los

espacios y formas de la vida social. En consecuencia, se entiende que la reproducción de las relaciones sociales es la reproducción de la totalidad del proceso social, la reproducción de determinado modo de vida que envuelve lo cotidiano de la vida en sociedad: el modo de vivir y trabajar, de forma socialmente determinada, de los individuos en sociedad (Parra, 2001: 75).

De Miguel (2015) sostiene que actualmente estamos viviendo un momento histórico de rearme de la sociedad capitalista y patriarcal. Con la globalización neoliberal y los ataques sistemáticos a las conquistas de derechos de los/as trabajadores/as de las clases medias, los derechos están siendo minados de forma sistemática (p.311).

En esta sociedad, un mercado es un sitio de intercambio de mercaderías y toda mercancía, sea un bien o un servicio, es producida. Este aspecto es fundamental para comprender la dinámica actual del mercado prostitucional a escala mundial, y el tráfico de mujeres y niños/as para objetivos sexuales está sometido a la lógica del mercado (Chejter, 2011:80).

Desde lo sostenido precedentemente, se puede afirmar, que las lógicas del sistema capitalista y la cultura patriarcal, vulneran mayormente a las mujeres, quienes cotidianamente sufren violencias por el sólo hecho de ser mujeres. Perciben salarios más bajos que los varones por realizar la misma tarea evidenciando una brecha salarial de género, son quienes mayormente se ocupan del trabajo doméstico, trabajo no remunerado invisibilizado, siendo que el mismo también contribuye a sostener la economía de un país ya que reproduce la fuerza de trabajo. Las mujeres son quienes mayormente sufren el desempleo y tienen acceso a los trabajos más precarizados, lo cual las conducen a la feminización de la pobreza. Estas, entre otras situaciones de privación y vulneración de derechos, exponen a las mujeres a caer en las redes de trata cuando buscan estrategias de resolución que les permitan acceder a mejores condiciones de vida.

Claudia Korol (2016) explica el fenómeno de la feminización de la pobreza como el producto del creciente empobrecimiento material de las mujeres, el empeoramiento de sus condiciones de vida y la vulneración de sus derechos fundamentales. Al respecto expone:

Las mujeres en todos los países del mundo resultan ser las más vulnerables a las situaciones de pobreza, ya que tienen comparativamente menor acceso a la educación, menor acceso a la propiedad de la tierra, menor acceso al empleo, salarios más bajos por el mismo trabajo, menor oportunidad de acceso a trabajos estables y bien remunerados. A esto se le agrega la responsabilidad absoluta del trabajo doméstico y la crianza de los/as hijos/as, factor que innegablemente limita sus opciones y oportunidades de trabajo y de participación social y política. Así mismo, la construcción social y cultural permiten que se consoliden procesos de invisibilización de la exclusión y la violencia instaurados a través de un andamiaje que legitima y justifica la arbitrariedad de prácticas sociales establecidas como habituales entre los géneros (p. 31).

Si bien en los últimos años hemos logrado profundos avances en la sociedad en cuanto al lugar que ocupan las mujeres, aún queda un largo camino por recorrer en lo que respecta, por ejemplo, a los mensajes que el lenguaje sigue transmitiendo sobre ellas, reforzando roles estigmatizantes y muchas veces ligados a su aspecto físico o su sexualidad y no a sus capacidades o aptitudes.

Recuperando al Ministerio de Justicia (2015), dos circunstancias resultan primordiales para comprender la problemática de la explotación sexual y la trata de personas: la naturalización de la desigualdad de género, que viene de la mano del trato discriminatorio, violento y cosificador, y la naturalización de la explotación sexual, no percibida como un delito en la medida en que las relaciones que se entablan en el sistema prostituyente son a menudo entendidas como intercambios justos entre iguales en lugar de ser comprendidos como relaciones de poder. Tanto las redes de trata y proxenetismo, como las víctimas y los que pagan por sexo, están atravesados por estos aprendizajes socioculturales y acostubramientos, que son utilizados a su favor por quienes detentan el poder (p. 41, 42).

Al respecto, Claudia Korol (2016), expone que venimos de toda una educación sexista. El lenguaje nos invisibiliza, no es neutral. El concepto de lo universal en el que muchas veces se nos cree incluidas, en realidad nos niega. Esto se debe a que lo masculino se ha erigido a lo largo de la historia “en la medida de lo humano”. El sexismo en el lenguaje tiene dos efectos fundamentales: el silencio y la desvalorización.

Por un lado, el ocultamiento de las mujeres, la negación, la no existencia escondida tras los genéricos falsos. Por otro lado, la desvalorización de las mujeres, el desprecio contenido en un lenguaje que realiza una connotación positiva al término masculino y negativa para el término femenino, como “hombre público” y “mujer pública”, “zorro” y “zorra” (p. 243).

En palabras de la filósofa Celia Amorós “conceptualizar es politizar”, y de ahí la necesidad de comenzar por plantearse el contexto en que nos introduce el propio lenguaje que utilizamos para designar la realidad (De Miguel, 2015: 154).

En síntesis y, recuperando la idea de Vasilachis de Gialdino (2003) quien considera al lenguaje como un recurso y como una creación, como una forma de reproducción y producción del mundo social, se reconoce que la trata de personas es una problemática social que tiene que ver con el modo en que nos relacionamos como sociedad y, en tanto las relaciones sociales siempre están atravesadas por el poder, en el sistema prostituyente las relaciones entre varones y mujeres son siempre de desigualdad. Al respecto, es en la deconstrucción de las representaciones que hacen posible dichas prácticas, en donde todos y todas nos debemos involucrar. Poner bajo la luz el tema, darle existencia y visibilidad a los fines de combatir este delito: hablar de la trata de personas, dar los debates necesarios para desnaturalizar las relaciones de poder que sostienen las desigualdades de género, repudiar cualquier acción de violencia y sometimiento que una persona ejerza sobre otra.

A su vez, el Estado se debe ocupar de contrarrestar el delito, Torres Cárdenas et al. (2013) expone:

En cualquier caso de trata de personas, ya sea dentro del territorio de un Estado o atravesando fronteras nacionales, existe responsabilidad irrenunciable e indelegable de los Estados de restituir eficaz y prontamente los derechos conculcados de la víctima. Esta responsabilidad no surge sólo de las características fundamentales de los Estados democráticos de derecho, sino también de reparar la gravísima falla de los mecanismos estatales que primero diera lugar a que se concretara el hecho de trata (...) En efecto, en todo hecho de trata de personas es posible rastrear una cadena concausal en la que uno o más dispositivos estatales de prevención, control o sanción han fallado, por omisión o por acción. (p. 120)

Aparece la figura del Estado y su responsabilidad sobre la problemática en estudio. En materia de legislación nuestro país se colocó a la vanguardia legislativa al sancionar el 23 de septiembre de 1913 la primera Ley contra la trata de personas, la prostitución de niñas/os y adolescentes y el rufianismo: la Ley Palacios N°9.143 impulsada por el diputado socialista Alfredo Palacios. Durante su defensa en el Parlamento, sostuvo que estos delitos debían incorporarse en el Código Penal, denunció el tráfico de mujeres y niñas, y propuso las sanciones adecuadas. Este último reclamo no encontraría eco hasta el año 2008 (Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata, 2015: 28).

En concordancia con el marco jurídico internacional<sup>3</sup>, se promulgó en el año 2008 la Ley Nacional N° 26.364 de “Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”, que permitió incorporar el delito de la trata de personas al Código Penal de la Nación. Así, nuestro sistema legal quedó dotado de un marco preventivo, represivo y asistencial para hacer frente al mismo con el fin de erradicarlo, tipificándolo como delito de carácter federal ya que generalmente está asociado a muchos otros delitos (Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata, 2015: 12).

Posteriormente, en diciembre de 2012, inmediatamente después de que se conoció el fallo del tribunal tucumano en la causa por la desaparición de Marita Verón, a través de una sesión extraordinaria en el congreso, se modificó la ley vigente como respuesta al reclamo de diversas organizaciones sociales, resultando la sanción de la Ley N° 26.842 (Ministerio de Justicia, 2015:14).

---

<sup>3</sup> El marco jurídico internacional está compuesto por una serie de instrumentos internacionales vinculados con los derechos humanos que reflejan las decisiones que adopta la comunidad jurídica internacional y están plasmados en convenciones o tratados, declaraciones, pactos y protocolos, entre otros. Las convenciones o tratados son acuerdos entre los Estados que, una vez ratificados, asumen carácter vinculante y pasan a integrar el marco normativo nacional, en un orden jerárquico superior a las leyes. La reforma de la Constitución Argentina de 1994 otorgó jerarquía constitucional a los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos, entre los que se encuentran aquellos que expresamente prohíben la servidumbre, esclavitud y la trata de personas (Ministerio de Justicia, 2012: 49).

Fue así que, con la nueva ley, se sustituyó, entre otras cosas, el artículo 2º, que respondía a la definición de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y al Protocolo de Palermo, en donde lo central era la seguridad de los Estados y en donde se incorporaban los medios (engaño, amenazas, abuso de poder, fuerza, etcétera) para que el delito se configurara. De esta forma, las víctimas debían probar que los tratantes habían usado dichos medios para captarlas. Asimismo, la vieja ley hacía una diferencia entre las víctimas menores y mayores de 18 años de edad (p. 19, 20). Más adelante enfatizan:

Con la modificación de este artículo, la definición de trata de personas sufre un cambio sustancial. La Argentina adopta entonces, una perspectiva integral de derechos humanos. Se establece que el negocio de la trata de personas es ilegal en sí mismo, y por ello se excluyen los medios comisivos, del mismo modo que se descarta cualquier diferenciación entre víctimas mayores y menores de edad. Esta modificatoria pone el foco en la cuestión de la protección de los derechos humanos y en las personas como fines en sí mismas. En este sentido, aclara que “el consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores”. Se parte de un principio rector: ninguna persona puede consentir su propia explotación. (Ministerio de Justicia, 2015: 20, 21).

## Reflexiones finales

De lo desarrollado hasta aquí, se puede afirmar que la trata de personas con fines de explotación sexual es un delito que constituye una de las formas más extremas de violencia contra las mujeres y por ende, una grave violación de los derechos humanos. A su vez, no se agota en la definición del delito sino que es una problemática social que debe ser abordada en toda su complejidad. Hablamos de complejidad, ya que operan distintos paradigmas sociales y culturales derivados de una concepción neoliberal que considera a las personas como objetos de consumo y de una concepción patriarcal, en la que se refleja como un hecho natural la distribución desigual de poder en las relaciones entre varones, mujeres y disidencias sexuales.

De este modo, la trata prostituyente configura un problema de derechos humanos y una manifestación de la persistente desigualdad entre los sexos y de la condición de subordinación de la mujer a escala mundial, donde las mismas son despojadas de su poder de decisión y de su autonomía. El objetivo siempre es explotarlas (con fines económicos) a través de la coerción. Las relaciones que se establecen entre las mujeres, los proxenetas y los hombres que pagan por sexo siempre son de desigualdad, de asimetría de poderes. En este sentido, resulta fundamental pensar en las desigualdades que operan en las relaciones de género para abordar la trata con fines de explotación sexual.

La asimetría de poderes existente entre hombres y mujeres fragiliza la ciudadanía de estas últimas, lo cual deriva de las formas de organización del capitalismo y del patriarcado (división sexual del trabajo en la producción, responsabilidades derivadas de la maternidad y del rol tradicional adjudicado a las mujeres en las familias). Esta fragilidad impacta en términos políticos, económicos y culturales y se expresa en las particulares formas de exclusión, segregación ocupacional y en las representaciones estereotipadas que devalúan los trabajos de las mujeres y en la distribución del poder (Equipo de Género de Se.A.P., 2008: 15). En definitiva, para profundizar el análisis de la subordinación de las mujeres, predominante en nuestra cultura a lo largo de la historia, resulta fundamental apelar al contexto: nuestro sistema socio-económico, político y cultural.

Las lógicas del sistema capitalista y la cultura patriarcal vulneran mayormente a las mujeres, quienes cotidianamente sufren violencias por el sólo hecho de ser mujeres. Las mismas perciben salarios más bajos que los varones por realizar la misma tarea evidenciando una brecha salarial de género. Las mujeres son quienes mayormente se ocupan del trabajo doméstico, trabajo no remunerado invisibilizado, y quienes más sufren desempleo y precarización laboral; situaciones que las conduce a la feminización de la pobreza. Estas, entre otras situaciones de privación y vulneración de derechos, exponen a las mujeres a caer en las redes de trata cuando buscan estrategias de resolución de sus necesidades que les permitan acceder a mejores condiciones de vida.

Las niñas, adolescente y jóvenes mujeres, son quienes corren más riesgos de resultar víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, y, si bien el mencionado delito no reconoce clase social, las mujeres pertenecientes a los sectores socio-económicos más desfavorecidos, son las más vulnerables. Mujeres que por razón de su edad, género, estado físico o mental, por circunstancias sociales, familiares, económicas, políticas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

La existencia de alguna situación de vulnerabilidad es el factor característico en todos los casos, aprovechado por los tratantes. Es decir, previo a la captación, existen privaciones y derechos vulnerados. El aprovechamiento que las redes de trata hacen de la vulnerabilidad de las personas que convierten en víctimas del delito, es un factor clave y una de las bases de su accionar para el logro de sus objetivos.

Si se realiza un recorrido por las etapas y los mecanismos de sometimiento que utilizan los tratantes para captar víctimas y mantenerlas bajo su poder, resulta imprescindible comprender que en todo esto no hay libre elección y que las mismas no siempre se encuentran en cautiverio físico ni desarraigo, ya que la trata despoja de la libertad y capacidad de autodeterminarse libremente, por lo que una persona puede ser víctima aun sin cadenas ni candados y en la misma jurisdicción.

Resulta un gran desafío como también una necesidad, aportar herramientas que ayuden a profundizar la batalla cultural y a horadar el bloque hegemónico de dominación, promover cambios culturales profundos, apelar al compromiso y participación de amplios sectores de la sociedad, incluyendo a los principales agentes de socialización (áreas de educación, medios masivos de comunicación y cultura, entre otros) para desarticular estructuras de jerarquía y sumisión que se han gestado y reproducido históricamente, instalando y reproduciendo la desigualdad de género y en consecuencia, diversas formas de violencia contra las mujeres, resultando en una violación a sus derechos. En este sentido, también cabe problematizar y cuestionar los mensajes que se transmiten a través del lenguaje que muchas veces contribuyen a reforzar estereotipos y roles estigmatizantes en relación a las mujeres, siendo que el lenguaje cumple un rol central ya que es a través de los significados asignados a las palabras, que se distribuye valor social a personas, objetos y acciones. Esta producción y reproducción de relaciones sociales que importan un trato diferencial, discriminatorio y denigrante hacia las mujeres, es aprovechada por las redes de trata.

Mirando hacia adelante, en el plano socio-político debemos avanzar en leyes y acciones que generen cambios culturales y sociales. Poner bajo la luz el tema, darle existencia y visibilidad a los fines de combatir este delito: hablar de trata de personas, de los diversos factores que la hacen posible, cuestionar la estructura de desigualdades sociales y poner en evidencia la complicidad de los diversos actores que por acción u omisión contribuyen con el accionar de las redes, especialmente la connivencia policial y judicial. Dar los debates necesarios para desnaturalizar las relaciones de poder asimétricas entre los sexos, repudiar cualquier acción de violencia y sometimiento que una persona ejerza sobre otra.

En este marco no se puede dejar de señalar que, en cualquier caso de trata de personas, ya sea dentro del territorio de un Estado o atravesando fronteras nacionales, existe responsabilidad irrenunciable e indelegable de los Estados de restituir eficaz y prontamente los derechos de las personas que resultaron víctimas; como así también, asumir la voluntad política de implementar políticas públicas universales tendientes a garantizar derechos fundamentales de la población, de modo de disminuir las condiciones de vulnerabilidad y exclusión social, ampliando el horizonte de posibilidades para poder optar por proyectos de vida digna.

Contemplando las consecuencias físicas y psíquicas que operan en las personas que resultaron víctimas de trata con fines de explotación sexual, el mencionado delito constituye una problemática compleja que requiere por su gran impacto, un profundo análisis y acción respecto de cómo opera a la hora de restringir y alejar a las mujeres de sus derechos, revelando las diferencias en la posición y distribución del poder, fortaleciendo la desigualdad y su cosificación (al reducir las a la calidad de mercancías) y, en consecuencia, la negación de su condición de humanidad y sujetas de derechos. En este sentido, resulta crucial fortalecer la autonomía de las mujeres que han sido víctimas y contribuir a su reincorporación como sujetas sociales con plena conciencia de sus derechos.

Apelar a la perspectiva de género favorece el ejercicio de una lectura crítica y problematizadora de la realidad para analizar y transformar situaciones. Se trata así de crear nuevas construcciones de sentido superadoras de aquellas construcciones estereotipadas que contribuyen a establecer vínculos jerarquizados y discriminatorios.

A su vez, a partir de lo reflexionado sobre el tema, se puede afirmar que desde los inicios de la intervención con mujeres que resultaron víctimas de trata, resulta imprescindible apuntar a fortalecer las capacidades autónomas de modo progresivo. Las intervenciones deben estar orientadas a proteger y restituir derechos, reparar consecuencias, contribuir con el empoderamiento de las mujeres apuntando al reposicionamiento subjetivo con respecto a la experiencia potencialmente traumática que vivieron.

Desde el Trabajo Social, como una de las disciplinas que intervienen en la problemática, la defensa, reivindicación y promoción del ejercicio efectivo de los derechos humanos y sociales, constituyen incumbencias profesionales (Ley Federal de Trabajo Social N° 27.072, art. N° 9). Si tenemos en cuenta estas premisas, apelar al empoderamiento personal y social de las mujeres constituye un proceso de reivindicación de derechos vulnerados desde el que se intenta reconstruir derechos de ciudadanía y contribuir con modalidades de intervención que tiendan a crear nuevas oportunidades de vínculo y de inserción. Desde dicha profesión, se cuestiona la estructura de desigualdades sociales engendradas por el modo de producción capitalista y la cultura patriarcal, apuntando a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva para todos y todas, siendo la libertad, la justicia social, la igualdad, la solidaridad y la inclusión social, valores ético-políticos fundamentales (Código de ética del Colegio de Profesionales en Servicio Social de la provincia de Córdoba [C.P.S.S.P.C.], 2003: 5).

¿Por qué apelar al empoderamiento? En la propia subjetividad, empoderarse es desarrollar la conciencia de tener el derecho a tener derechos, reconocer la propia autoridad y confiar en la capacidad de lograr propósitos. Dicha autoridad se produce cuando cada mujer genera autoconfianza, seguridad subjetiva y legitimidad para ser quien es y para existir, es decir, para autoafirmarse y atreverse, tomar decisiones propias y movilizarse para realizarlas en la existencia. Una mujer es o está empoderada cuando esas capacidades se convierten en poderes vitales y se tornan estructurales, se vuelven su forma de ser (Lagarde y De Los Ríos, 2004: 5, 6).

Teniendo en cuenta lo analizado en este artículo, realizar un análisis crítico y reflexivo desde la perspectiva de derechos sobre la trata de personas con fines de explotación sexual, y emprender acciones de prevención, promoción y asistencia que procuren devolver a las personas damnificadas su autonomía arrebatada, no sólo se considera beneficioso para las mismas, sino también para la sociedad en general, cuya integración se robustece en la medida en que se garantice el goce de un piso mínimo de derechos para todas/os sus integrantes.

## Bibliografía

Bourdieu, P. (1995) *Cosas Dichas*. Buenos Aires: Gedisa.

Chejter, S. (2011) *Lugar Común: La Prostitución*. Buenos Aires: Eudeba.

Colegio de Profesionales en Servicio Social de la Provincia de Córdoba (2009) *Código de Ética*. Córdoba.

De Miguel, A. (2015) *Neoliberalismo Sexual. El Mito de la Libre Elección*. Madrid: Ediciones Cátedra. Disponible en: [https://www.comitecontralatrata.gob.ar/documentos\\_p327](https://www.comitecontralatrata.gob.ar/documentos_p327)

Equipo de Género de Se.A.P (Servicio a la Acción Popular) (2008) *Violencia de Género. Apuntes para profesionales*. Córdoba: ediciones SEAP.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2012) *Trata de Personas, una forma de esclavitud moderna*. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Fundación María de los Ángeles (2016) *Estado de situación del delito de Trata de Personas en Argentina*. Buenos Aires: Fundación María de los Ángeles.

Gimeno, B. (2012) *La Prostitución*. Barcelona: Bellaterra.

Korol. C. (comp.) (2016) *Feminismos Populares. Pedagogías y Políticas*. Buenos Aires: Chirimbote.

Lagarde y De Los Ríos, M. (2004) *Guía para el empoderamiento de las mujeres*. Proyecto EQUAL I.O. METAL. Acción 3.

Parra, G. (2001) *Antimodernidad y Trabajo Social. Orígenes y Expansión del Trabajo Social Argentino*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Espacio.

Secretaría de Derechos Humanos (2015) *Ninguna Quiere, Trata con fines de explotación sexual*. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Torres Cárdenas, M. (comp.) (2013) *Se Trata de Nosotras*. Buenos Aires: Las Juanas Editoras.

Unidos por la Justicia Asociación Civil (2010) *Manual de intervención de casos de trata de personas en Argentina. Protocolo práctico de actuación de Autoridades Judiciales, Ministerios Públicos y Fuerzas de Seguridad*. Buenos Aires: Oficina para Monitorear el Tráfico de Personas- Departamento de Estado de EE. UU.

Vasilachis de Gialdino, I. (2003) *Pobres, Pobreza, Identidad y Representaciones Sociales*. Barcelona: Gedisa.

González, C. (comp.) (2015) *Lucha contra la trata y la explotación de personas. Protección y asistencia a las Víctimas*. Buenos Aires: Jefatura de Gabinete de Ministros- Presidencia de la Nación. Disponible en: [https://www.comitecontralatrata.gob.ar/documentos\\_p327](https://www.comitecontralatrata.gob.ar/documentos_p327)

Secretaría de Comunicación Pública, Programa Memoria en Movimiento (2014) *El Delito de la Trata de Personas su abordaje periodístico*. Buenos Aires: Jefatura de Gabinete de Ministros- Presidencia de la Nación. Disponible en: <http://www.memoriaenmovimiento.gov.ar/index.php/publicaciones/cuadernillo-instructivo>

[www.fundacionmariadelosangeles.org](http://www.fundacionmariadelosangeles.org)

Ley 26.842 “Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”.

Ley Federal de Trabajo Social N° 27.072.

---

### Sobre la autora:

#### María Luz González Jaca

[lgonzalezjaca@gmail.com](mailto:lgonzalezjaca@gmail.com)

Licenciada en Trabajo Social por la Universidad Nacional de Villa María. Realizó formaciones en género, trata de personas, derechos de las niñas y adolescencias y de economía popular. Tiene experiencia profesional en intervención en la problemática de trata de personas con fines de explotación sexual y violencia de género, a partir de la cual ha generado aportes teóricos. Se desempeña profesionalmente en organizaciones de la sociedad civil con inserción territorial en diversos barrios populares de la ciudad de Córdoba. Forma parte de la UTEP (Unión de Trabajadorxs de la Economía Popular).